

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de julio de 2022.

No. 57

Folleto Anexo

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO N° AC-OIC-ICHITAIP-004/2022

SIN TEXTO

ACUERDO AC-OIC-ICHITAIP-004/2022, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

L.A.F. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en uso de las facultades que me fueron conferidas mediante Decreto número **LXVI/NOMBR/0963/2021 X P.E.**, tomando protesta del encargo el día 21 de enero de 2021, ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua; con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, último párrafo; la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 4, párrafo trigésimo segundo; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3 fracción XXI, 10 y 15; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 31 A y 31 B fracción XXII, emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 113 último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objetivo de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo trigésimo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se establece que todos los organismos públicos autónomos, contarán con un Órgano de Control Interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

Que de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 3 fracción XXI, que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos; asimismo, en el artículo 10 se invoca que los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas

administrativas; de igual manera, en el artículo 15 de la citada Ley, menciona que los Órganos Internos de Control podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas dentro de los Órganos constitucionales autónomos, los Órgano Internos de Control emitirán los lineamientos señalados.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece en el artículo 31 A, que el Organismo Garante deberá contar con un Órgano Interno de Control, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Organismo Garante; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Órgano Interno de Control tendrá una persona Titular que lo representará y en su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, con atribuciones de investigación, substanciación y resolución, así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública.

Adicionalmente, el artículo 31 B fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Órgano Interno de Control emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requiera para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Que como resultado del propósito de optimizar la estructura organizacional, surge la necesidad de garantizar que los procedimientos y actos administrativos emitidos por las personas servidoras públicas se encuentren dentro de su ámbito de competencia, regulados y apegados a los criterios propuestos por la persona Titular del Órgano Interno de Control, dando seguridad y certeza jurídica de los actos emitidos por las autoridades adscritas a dicho Órgano Interno de Control.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos del anexo único del presente Acuerdo.

Chihuahua, Chihuahua a 15 de julio de 2022.

ATENTAMENTE



L.A.F. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento interno del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos le otorgan, distribuyendo las atribuciones que corresponden a cada una de las unidades que lo componen y otorgar las facultades de sus servidores públicos.

Artículo 2.- En todos los procesos, procedimientos, actos, trámites, funciones, servicios y cualquier otra actividad que corresponda, las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, deben conducirse conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, equidad, transparencia, economía, competencia de mérito, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en forma congruente con el Código de Ética del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPETENCIALES

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es responsable de la fiscalización de los recursos públicos autorizados al Organismo Garante, el control interno, la auditoría y seguimiento a las recomendaciones que derivan de ellas, así como implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, decretar las medidas cautelares establecidas en cualquier fase del procedimiento de responsabilidad administrativa, realizar la evaluación de la gestión gubernamental llevando a cabo la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atender las solicitudes de las diferentes instancias en los asuntos de su competencia, emitir los Acuerdos, Lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con las atribuciones que le confieren la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

Artículo 4.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente al Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; la persona Titular de éste, requiere de una estructura orgánica que cuente con las funciones de Investigación, Substanciación y Resolución, Auditoría Interna y Mejora de la Gestión Pública, para lo cual contará con los recursos necesarios que apruebe el Pleno del Organismo Garante a propuesta de la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante; garantizando en su estructura orgánica la independencia de funciones.

Debiendo diferenciarse la persona Titular de la Unidad de Investigación, de la persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución y garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. La persona Titular del Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades:

- I. Unidad de Auditoría Interna.
- II. Unidad de Mejora de la Gestión Pública.
- III. Unidad de Investigación.
- IV. Unidad de Substanciación y Resolución.

Artículo 5.- Al frente de cada Unidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante hay una persona Titular, a quien corresponden las facultades que este Reglamento confiere, mismas que se auxiliarán por el personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario y de acuerdo a los recursos autorizados al Órgano Interno de Control.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Auditoría:** Proceso sistemático enfocado al examen objetivo, independiente y evaluatorio de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito de determinar si éstos se realizan de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, equidad, transparencia, economía, competencia de mérito, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y con apego a la normatividad aplicable.
- II. **Autoridad Investigadora:** La Autoridad en el Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de la investigación de faltas administrativas.
- III. **Autoridad Resolutora:** la Autoridad en el Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de emitir la resolución en las faltas administrativas no graves. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- IV. **Autoridad Substanciadora:** La Autoridad en el Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce los procedimientos de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por la Autoridad Investigadora.
- V. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VI. **Denuncia:** Manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o particulares, y se hacen del conocimiento de la autoridad.
- VII. **Entrega - Recepción:** Proceso formal mediante el cual se entregan y reciben los recursos humanos, financieros y demás asuntos relacionados con determinado empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VIII. **Evaluación de la Gestión Gubernamental:** Es el conjunto de una valoración cuantitativa y una cualitativa, que tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento de objetivos y metas de la gestión gubernamental del Organismo Garante.

- IX. **Faltas Administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. **Faltas administrativas graves:** Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- XI. **Faltas administrativas no graves:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control.
- XII. **Faltas de Particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma.
- XIII. **Inconformidad:** Es la instancia entendida como una conducta del particular que pide, solicita o en cualquier forma activa las funciones de los órganos de fiscalización.
- XIV. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Documento a través del cual, las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o particular en la comisión de faltas administrativas.
- XV. **Intervención de control:** Revisión que se realiza con el objetivo de verificar el estado que guarda el control interno de la administración y manejo de los recursos del Organismo Garante, para anticiparse a riesgos que, en caso de materializarse, obstaculicen o impidan el logro de los objetivos y metas, inhibiendo actos de corrupción; su finalidad es fortalecer el control interno institucional.
- XVI. **Organismo Garante:** El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII. **Órgano Interno de Control:** Órgano en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas

administrativas, tiene a su cargo la fiscalización de los recursos públicos; su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación. Encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Organismo Garante, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, visitas de verificación, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo a la competencia que le otorgan las leyes aplicables.

- XVIII. **Pleno:** Órgano supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrado por tres comisionados (as) propietarios (as) y tres comisionados (as) suplentes.
- XIX. **Recomendación:** Acción emitida por el Órgano Interno de Control, de carácter correctivo o preventivo, derivada del hallazgo identificado en una auditoría, revisión, visita de inspección o intervención de control, para implementar las medidas necesarias para crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, programas o en general cualquier actividad para el debido desempeño institucional; el cumplimiento de objetivos y metas del Organismo Garante, así como para inhibir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- XX. **Recurso de Inconformidad:** Impugnación de la calificación de la conducta en materia de responsabilidades administrativas o de la abstención de iniciar el procedimiento disciplinario. El recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto éste sea resuelto.
- XXI. **Recurso de Revisión:** Medio de impugnación de los actos administrativos, tales como las resoluciones en las que se resuelva la instancia de la inconformidad o se impongan las sanciones que por infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos, sean acreedores los licitantes, proveedores o contratistas y que tiene por objeto la defensa de los derechos o intereses jurídicos de los afectados que han dado origen a los actos impugnados.
- XXII. **Recurso de Revocación:** Medio legal con el que cuenta la persona servidora pública afectada en sus derechos o intereses, por una resolución administrativa emitida conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para impugnarla ante la propia autoridad que la dictó a fin de que la revoque, modifique o confirme, una vez comprobada su legalidad o ilegalidad.
- XXIII. **Resolución:** Acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa.

- XXIV. **Revisión:** Procedimiento de verificación del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos asignados al Organismo Garante, así como del cumplimiento de indicadores, metas y resultados, cuya ejecución no se encuentra programada.
- XXV. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVI. **Sistema Nacional Anticorrupción:** Instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.
- XXVII. **Sistema Estatal Anticorrupción:** Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia; tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos estatales, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- XXVIII. **Titular del Órgano Interno de Control:** Es la persona a la que se refiere el artículo 4, párrafo trigésimo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XXIX. **Unidades Administrativas:** Son áreas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de metas y objetivos, así como de los programas presupuestarios autorizados.
- XXX. **Unidad de Transparencia:** Órgano encargado de operar el Sistema de Información Pública, cuyas funciones son las de registrar y procesar la información pública del Organismo Garante.
- XXXI. **Verificación de la evolución patrimonial:** Investigación practicada para conocer el estado que guarda el patrimonio de las personas servidoras públicas, a partir de su ingreso al servicio público, dándoles intervención para aclarar las inconsistencias detectadas.

- XXXII. **Visita de inspección:** Actividad independiente de la auditoría que tiene por objeto comprobar in situ las operaciones, registros, procesos, procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico y, en su caso, proponer medidas de carácter preventivo o correctivo, concretas y viables que dan solución a la problemática detectada.
- XXXIII. **Visita de verificación:** Diligencia ordenada por la autoridad investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 7.- Los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la demás normatividad interna, serán expedidos por la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FACULTATIVAS

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 9.- La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, será el representante legal del mismo y tendrá las atribuciones y facultades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, éstos serán distribuidos entre las unidades que lo conforman.

Artículo 10.- La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá delegar cualquiera de sus facultades a las personas servidoras públicas subalternas con base en las competencias conferidas, excepto aquellas que por disposición de Ley o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio del ejercicio directo de dichas facultades.

Artículo 11.- La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las facultades siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas a cargo de las personas servidoras públicas del Organismo Garante o de los particulares por conductas sancionables en términos de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas y por excepción, investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la Ley referida.

- II. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna presunta falta administrativa y de particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto de las personas servidoras públicas del Organismo Garante.
- III. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal competente, los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución en términos de ésta.
- IV. Recibir, resguardar y verificar las declaraciones patrimoniales de intereses y la constancia de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas del Organismo Garante; y en caso de detectar presuntas faltas administrativas, iniciar la investigación que permita identificarlas conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- V. Realizar la investigación de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, así como instrumentar el procedimiento de verificación patrimonial, conforme lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Analizar y verificar aleatoriamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante y, en caso de no existir anomalías, expedir la certificación correspondiente, la cual se anotará en el Sistema de Evolución Patrimonial o habiéndolas, turnar a la Unidad de Investigación para iniciar el procedimiento que permita identificar la existencia de presuntas faltas administrativas y formulará en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
- VII. Declarar que el nombramiento o contrato de un servidor público adscrito al Organismo Garante queda sin efectos, en los casos que exista omisión en la presentación de la declaración inicial o de modificación patrimonial por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento al Declarante.

- VIII. Inhabilitar conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al Servidor Público adscrito al Organismo Garante, en caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
- IX. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes; asimismo, verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.
- X. En el caso de que lo soliciten las áreas competentes del Organismo Garante, emitir opiniones sobre su proyecto de presupuesto de egresos, así como de las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto.
- XI. Dar seguimiento a la atención que lleve a cabo el Organismo Garante a las observaciones y recomendaciones determinadas en las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que se le hubieren practicado.
- XII. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a proveedores, licitantes o contratistas; tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
- XIII. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan las personas servidoras públicas del Organismo Garante que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves.
- XIV. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a personas físicas o morales, previstos en las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.
- XV. Decretar, en su caso, las medidas cautelares establecidas, en cualquier fase del procedimiento de responsabilidades administrativas, así como imponer las medidas de apremio conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Órgano Interno de Control.

- XVII. Instruir que se lleven a cabo los registros de los asuntos de su competencia.
- XVIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos que integran el Órgano Interno de Control, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIX. Atender las solicitudes de las diferentes instancias del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.
- XX. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.
- XXI. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, evaluación y mejora de la gestión pública gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al Organismo Garante, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de las personas servidoras públicas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos autorizados al Organismo Garante.
- XXII. Establecer las normas, procedimientos, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- XXIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Organismo Garante, así como de los programas o planes gubernamentales en el ámbito federal o estatal cuyo cumplimiento le corresponda.
- XXIV. Verificar el cumplimiento de las políticas que establezcan el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, así como los requerimientos de información que en su caso, soliciten los entes públicos en el marco de dichos Sistemas.
- XXV. Programar, ordenar y fijar los criterios para realizar auditorías, visitas de inspección e intervenciones de control, revisiones, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Informar de su resultado al

Pleno del Organismo Garante, así como a los responsables de las unidades administrativas revisadas, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones a que se refiere esta fracción podrán realizarse por la persona Titular del Órgano Interno de Control o por conducto de sus respectivas unidades de Investigación, de Auditoría Interna, de Mejora de la Gestión Pública, o bien en coordinación con otras instancias de fiscalización o quien designe la persona Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Garante.

- XXVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos por parte del Organismo Garante, según corresponda, e investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita.
- XXVII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Organismo Garante, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que le dieron origen
- XXVIII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
- XXIX. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la autoridad competente.
- XXX. Requerir a las personas servidoras públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las dependencias y entidades, así como personas físicas, personas morales, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de las faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva, conforme a dichas disposiciones, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.
- XXXI. Intervenir en los procesos de entrega - recepción del encargo de las personas servidoras públicas del Organismo Garante.

- XXXII. Supervisar el cumplimiento de la entrega - recepción que deban realizar las personas servidoras públicas del Organismo Garante, dirimir las controversias que se susciten durante las actas de entrega - recepción, así como conocer las observaciones y aclaraciones, derivadas de las mismas y proceder de conformidad con las disposiciones legales conducentes.
- XXXIII. Nombrar, remover y cambiar de adscripción libremente a las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
- XXXIV. Expedir el Manual de Organización del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, deberán estar disponibles para consulta de usuarios y personas servidoras públicas, en la página web del Organismo Garante.
- XXXV. Presentar a las diversas unidades administrativas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, los resultados de las auditorías, visitas de inspección, intervenciones de control y revisiones con las recomendaciones preventivas y correctivas, así como propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, programas, proyectos, sistemas tecnológicos o cualquier mecanismo para su mejor funcionamiento y operación del control interno institucional, incluyendo las del propio Órgano Interno de Control.
- XXXVI. Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia.
- XXXVII. Celebrar, en los casos que estime necesarios Convenios de Coordinación con las instancias que requiera con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de sus atribuciones directas.
- XXXVIII. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública, para verificar que se lleven a cabo en los términos de las disposiciones en la materia y, en su caso, realizar las verificaciones procedentes.
- XXXIX. Recibir, tramitar y resolver, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las inconformidades, intervenciones de oficio, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan con motivo de los actos del procedimiento de contratación realizados por las personas servidoras públicas del Organismo Garante.

- XL. Atender y proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente en términos de las disposiciones jurídicas que les sean aplicables y se tenga competencia, en las que tendrá la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- XLII. Llevar a cabo programas específicos tendentes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras públicas a las disposiciones jurídicas aplicables al Organismo Garante.
- XLIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan e inhiban actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.
- XLIV. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.
- XLV. Presentar al Pleno del Organismo Garante los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XLVI. Presentar al Pleno del Organismo Garante en el mes de febrero, un informe de gestión anual respecto del ejercicio inmediato anterior al que se reporta, así mismo remitir al Congreso del Estado una copia del referido informe.
- XLVII. Presentar de manera informativa al Pleno del Organismo Garante, en el mes de diciembre, un Plan Anual de Trabajo para el siguiente ejercicio, el cual podrá ser modificado en atención a las circunstancias operativas del Órgano Interno de Control.
- XLVIII. Admitir y substanciar los recursos de reclamación y dar cuenta al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para que éste emita la resolución correspondiente.

- XLVIII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas a una persona servidora pública, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XLIX. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- L. Participar en los comités, subcomités y demás órganos colegiados de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.
- LI. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.
- LII. Presentar al Pleno del Organismo Garante los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.
- LIII. Emitir el Código de Ética de acuerdo a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, así como aplicar, promover, observar y vigilar su cumplimiento y contribuir con el fortalecimiento de la ética pública en el Organismo Garante.
- LIV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado por parte del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, conforme a los mecanismos generales de prevención establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.
- LV. Asignar, en caso de requerirse, personal a otras unidades, o bien, asignarles funciones adicionales coadyuvando para el óptimo funcionamiento del Órgano Interno de Control.
- LVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que se requieran para el óptimo desempeño de sus funciones, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- LVII. Designar a la persona responsable de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario del Organismo Garante a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

LVIII. Las demás que le confieran con tal carácter otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 12.- La persona Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control, tiene las siguientes facultades:

- I. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la persona Titular del Organismo Garante y a los responsables de las unidades administrativas auditadas; así como hacer del conocimiento de las autoridades investigadoras los actos u omisiones por presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas y particulares que hubieren sido detectados en la auditoría, visita de inspección o en el seguimiento de las observaciones a través del informe respectivo.
- II. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si el Organismo Garante da cumplimiento a las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a la persona Titular del Órgano Interno de Control, al Pleno del Organismo Garante y a las personas responsables de las unidades administrativas auditadas, así como evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados.
- III. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías, visitas de inspección o revisiones practicadas.
- IV. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, las auditorías, visitas de inspección y revisiones, que se deban incorporar al Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.

- VI. Requerir a las personas servidoras públicas del Organismo Garante, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. Implementar acciones de fiscalización, vigilancia y seguimiento encaminadas a comprobar el apego y cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto aplicables a cada ejercicio fiscal.
- VIII. Verificar que en los procedimientos para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios en el Organismo Garante se cumplan con las disposiciones de la Ley en la materia.
- IX. Verificar que en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en el Organismo Garante se cumplan con las disposiciones de la Ley en la materia.
- X. Participar, por instrucción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, en los comités, subcomités y demás órganos colegiados de los que el forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.
- XI. Coadyuvar con la Unidad de Investigación en todas aquellas acciones que así lo requieran, respecto a la investigación de presuntas faltas administrativas derivadas de auditorías y revisiones realizadas.
- XII. Atender, dar seguimiento e integrar con oportunidad la documentación e información que esté a cargo de la Unidad y/o de la que haya recibido con motivo de las atribuciones conferidas.
- XIII. Informar a quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las atribuciones asignadas con motivo del cargo y los resultados de las mismas.
- XIV. Auxiliar a la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, en los actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.
- XV. Dar atención y trámite a la correspondencia recibida.
- XVI. Realizar las actualizaciones de las obligaciones de transparencia que le corresponden de conformidad con los lineamientos que le notifique la Unidad de Transparencia y dentro de los plazos establecidos en los mismos.

- XVII. Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia del Organismo Garante, en los términos y plazos que se le señalen.
- XVIII. Intervenir, por instrucción del Titular del Órgano Interno de Control, en los procesos de entrega - recepción del encargo de las personas servidoras públicas del Organismo Garante.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas encomendadas por la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control.

Artículo 13.- La persona Titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control, tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, las intervenciones de control que, en materia de control interno y evaluación de la gestión pública, se deban integrar al Plan Anual de Trabajo, así como realizar las mismas.
- II. Verificar el cumplimiento de las normas, evaluación de la gestión pública, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran.
- III. Evaluar periódicamente la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, informando los resultados del estado que guarda a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las unidades administrativas del Organismo Garante.
- IV. Efectuar la identificación y evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Organismo Garante.
- V. Promover el desarrollo administrativo, la sistematización, la modernización y la mejora de la gestión pública en el Organismo Garante, mediante la implementación de acciones, programas y proyectos en esta materia.
- VI. Participar en el proceso de planeación que desarrolle el Organismo Garante, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión, sistematización de procesos o para el desarrollo administrativo integral.

- VII. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en temas como:
- a) Planeación estratégica.
 - b) Mejora regulatoria interna.
 - c) Austeridad y disciplina del gasto.
 - d) Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de esta fracción la persona Titular de esta Unidad, realizará investigaciones, estudios y análisis para asesorar al Organismo Garante en los temas señalados.

- VIII. Promover el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad a través de una efectiva rendición de cuentas.
- IX. Dar seguimiento a las acciones que implemente el Organismo Garante para la mejora y sistematización de sus procesos, a fin de apoyar en el cumplimiento de objetivos estratégicos con un enfoque preventivo, brindar asesoría en materia de desarrollo administrativo y en la adopción de mejores prácticas.
- X. Realizar diagnósticos y emitir opinión respecto al grado de avance y estado que guarda el Organismo Garante y el propio Órgano Interno de Control, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización, sistematización y mejora de la gestión pública.
- XI. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional, al interior del Organismo Garante, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas, metas y objetivos.
- XII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XIII. Requerir a las personas servidoras públicas del Organismo Garante, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XIV. Establecer acciones preventivas a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias definidas por la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

- XV. Participar, por instrucción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, en los comités, subcomités y demás órganos colegiados de los que el forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.
- XVI. Asistir a las reuniones del Grupo Interdisciplinario del Organismo Garante a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.
- XVII. Promover el desarrollo organizacional del Organismo Garante, mediante la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.
- XVIII. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, las normas, lineamientos, políticas, estrategias, instrumentos y procedimientos de carácter general, que regulen el funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional al interior del Organismo Garante.
- XIX. Intervenir, por instrucción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, en los procesos de entrega - recepción del encargo de las personas servidoras públicas del Organismo Garante.
- XX. Coadyuvar en la evaluación anual del resultado de las acciones específicas que se hayan implementado por parte del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, conforme a los mecanismos generales de prevención establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.
- XXI. Auxiliar a la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, en los actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.
- XXII. Identificar procesos susceptibles de mejora y plantear proyectos o prácticas que contribuyan a su optimización, emitiendo recomendaciones técnicas en su ámbito de competencia.
- XXIII. Informar a quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las atribuciones asignadas con motivo del cargo y los resultados de las mismas.

Artículo 14.- Adicionalmente, la persona Titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes facultades:

- I. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de recursos materiales del Órgano Interno de Control hacia el Organismo Garante, bajo la normatividad establecida.
- II. Llevar el control del inventario, así como en la recepción, evaluación y distribución de los bienes muebles e informáticos del Órgano Interno de Control.
- III. Tramitar ante el área correspondiente, la documentación relacionada con nombramientos, promociones, cambios de adscripción, antigüedad, licencias médicas, suspensiones, amonestaciones, altas y bajas de personal y demás incidencias laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control.
- IV. Realizar la recepción de la correspondencia del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante y turnarla a las unidades responsables para su atención.
- V. Coordinar las acciones relacionadas con el resguardo de los documentos que integran el archivo del Órgano Interno de Control.

Artículo 15.- La persona Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control, tiene las siguientes facultades:

- I. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas del Organismo Garante o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos.
- II. Recibir las quejas y denuncias que se formulen en contra de las personas licitantes o proveedores por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas del Estado de Chihuahua y del Organismo Garante.

- III. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas del Organismo Garante o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; informando a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante sobre el estado que guarden las indagatorias.
- IV. Practicar de oficio o por denuncia las investigaciones en contra de las personas servidoras públicas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o bien personas físicas o morales con las que el Organismo Garante efectuó procedimientos de contratación; por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas del Estado de Chihuahua y del Organismo Garante.

Para efectos del párrafo anterior, podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias.
- V. Citar a cualquier persona servidora pública que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin, de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa de la persona servidora pública o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones; así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.
- IX. Formular requerimientos de información a particulares que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda.
- XI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.
- XII. Notificar a la parte denunciante respectiva el acuerdo a través del cual se califica una falta administrativa.
- XIII. Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las faltas administrativas no graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, su envío al Tribunal que corresponda y atender sus requerimientos.
- XIV. Emitir el Informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo ante la Autoridad Substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XV. Comparecer a la celebración de la audiencia inicial ante la Autoridad Substanciadora, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVI. Reclassificar la falta administrativa contenida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando así se considere procedente.
- XVII. A partir de la información que conozca, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, realizará intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua.

- XXVIII. Auxiliar a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, para la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las personas servidoras públicas del Organismo Garante y a cualquier persona física o moral, la información que se requiera para el esclarecimiento de los hechos.
- XIX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XX. Promover los recursos y medios de impugnación que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXI. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones.
- XXII. Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo cuando exista enriquecimiento inexplicable de las personas servidoras públicas.
- XXIII. Llevar el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las personas declarantes y verificar que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- XXIV. Realizar de manera directa o por instrucciones de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, la verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas, así como de su evolución patrimonial, emitiéndose, en su caso, la certificación correspondiente por no detectarse anomalía, la cual se anotará en el Sistema de Evolución Patrimonial, o iniciar la investigación respectiva, en caso de detectarlas.

- XXV. Solicitar a las personas declarantes la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.
- XXVI. Emitir recomendaciones para implementar mejoras cuando resulte procedente, a partir de la información que se obtenga de las investigaciones que se realizan o cuando exista recurrencia de quejas en un trámite o servicio.
- XXVII. Participar, por instrucción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, en los comités, subcomités y demás órganos colegiados de los que el forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.
- XXVIII. Intervenir, por instrucción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, en los procesos de entrega - recepción del encargo de las personas servidoras públicas del Organismo Garante.
- XXIX. Requerir a las personas servidoras públicas del Organismo Garante, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXX. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XXXI. Auxiliar a la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, en los actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 16.- La persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita jerárquica y orgánicamente al Órgano Interno de Control, tiene las facultades siguientes:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitiendo los acuerdos relativos a la procedencia, improcedencia o sobreseimiento y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Revisar el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa remitido por la Autoridad Investigadora, y pronunciarse sobre su admisión o no.

- III. Prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsane el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando éste adolezca de uno o más de los requisitos exigidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable; y en su caso, tenerlo por no presentado.
- IV. Acordar, en el caso de la que la Autoridad Investigadora no subsane las deficiencias del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, que no lo haga dentro del término respectivo, que se tenga por no presentado dicho informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Acordar, en su caso, la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dando con ello el inicio a dicho procedimiento.
- VI. Ordenar el emplazamiento de la persona servidora pública presunta responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Designar mediante acuerdo, al servidor público que habrá de fungir como secretario en la audiencia inicial.
- VIII. Desahogar la audiencia inicial por sí o con el apoyo de personal adscrito al Órgano Interno de Control.
- IX. Acordar sobre las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas que presenten las partes, debiendo pronunciarse al respecto, durante la celebración de la audiencia inicial.
- X. Suscribir el acta administrativa correspondiente a la audiencia inicial, indicando las manifestaciones, declaraciones y acuerdos que se emitan durante el desarrollo de ésta y declarar la conclusión y cierre de la misma.
- XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al Tribunal competente para su resolución, cuando dichos procedimientos se refieran a faltas administrativas graves y de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XII. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, así como solicitar a las personas servidoras públicas del Organismo Garante, de las dependencias y entidades y personas físicas o morales, la información que se requiera para el cumplimiento sus facultades.
- XIII. Recibir y dar trámite a las impugnaciones a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones.
- XIV. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XV. Imponer las medidas cautelares que se encuentran establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVI. Recibir y desahogar las pruebas conforme lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.
- XVII. Declarar abierto el periodo de alegatos, así como, cerrar instrucción en caso de faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. Dictar resolución del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en el caso de faltas administrativas no graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIX. Solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la autoridad resolutora.
- XX. Interrogar libremente a los testigos con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos en los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- XXI. Solicitar la colaboración del Ministerio Público Federal o de las Entidades Federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

- XXII. Tendrá a cargo la inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, que procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.
- XXIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.
- XXIV. Recibir y substanciar los recursos de revocación interpuestos, respecto de la imposición de sanciones administrativas, incluyendo los acuerdos sobre la suspensión que se solicite, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales.
- XXV. Acordar respecto de la acumulación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, conforme la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.
- XXVI. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Organismo Garante, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XXVII. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Organismo Garante en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XXVIII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Organismo Garante, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas e imponer las sanciones correspondientes, así como informar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Garante, sobre el estado que guarda la tramitación de los expedientes de sanciones que substancie y, en su caso, resuelva.

- XXIX. Llevar el registro de los proveedores y contratistas sancionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales serán notificados a la autoridad competente del Organismo Garante.
- XXX. Recibir y tramitar los procedimientos de conciliación de las disposiciones jurídicas del Estado de Chihuahua y del Organismo Garante en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, derivadas de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos celebrados con el Organismo Garante, en los casos en que, por acuerdo de la persona Titular del Órgano Interno de Control así se determine.
- Emitir todo tipo de acuerdos, presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citatorios, notificaciones y prevenciones a que haya lugar.
- XXXI. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a personas físicas o morales en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus reglamentos, y someterlos a la resolución de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
- XXXII. Admitir y substanciar el recurso de reclamación y remitir lo procedente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para que este emita la resolución respectiva.
- XXXIII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones administrativas a las personas involucradas, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXIV. Proponer, previo acuerdo con la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, las acciones en materia de medios alternativos de solución de controversias, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine.
- XXXV. Participar, por instrucción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, en los comités, subcomités y demás órganos colegiados de los que el forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.

- XXXVI. Intervenir, por instrucción de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, en los procesos de entrega - recepción del encargo de las personas servidoras públicas del Organismo Garante.
- XXXVII. Requerir a las personas servidoras públicas del Organismo Garante, la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXXVIII. Requerir a cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de una probable falta administrativa, la información y documentación relacionada que lo soporte.
- XXXIX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que se requieran para el óptimo desempeño de sus funciones, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XL. Auxiliar a la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, en los actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Artículo 17. Las personas Titulares de las unidades a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Presentarán información, documentación o cualquier otro requerimiento que conforme al ámbito de su competencia sea necesario remitir a la instancia competente, así como otorgar atención a las peticiones ciudadanas.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades que tengan adscritas, así como delegar actividades a sus subalternos.
- III. Acordar con la persona Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Garante, la resolución de sus asuntos.
- IV. Coordinar acciones con las personas Titulares de otras unidades Administrativas; cuando así lo instruya la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

- V. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, la designación, desarrollo, capacitación, promoción, comisión y adscripción del personal a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de cada una de las unidades a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Realizar o encomendar investigaciones, estudios y análisis para promover y apoyar los asuntos que sean de su competencia.
- VIII. Formular, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos.
- IX. Administrar la información generada por los sistemas electrónicos que utilice en el ejercicio de sus facultades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido.
- XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por otras instancias fiscalizadoras, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Atender y, en su caso, proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad de Transparencia, en términos de las disposiciones en materia de acceso a la información y de datos personales, que generen, obtengan, adquieran, o conserven por cualquier causa.
- XIII. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos que emitan las instancias correspondientes.
- XIV. Proponer lineamientos específicos y manuales que dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa para lo cual deberán tomar en consideración las bases, principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan las instancias correspondientes en la materia, como el Sistema Estatal Anticorrupción, el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.

- XV. Aplicar las políticas y lineamientos de desarrollo y uso de herramientas informáticas o programas de cómputo que para tal efecto se emitan.
- XVI. Proponer a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante las acciones de su área que se deban integrar al Plan Anual de Trabajo.
- XVII. Emitir opiniones no vinculantes respecto de las consultas realizadas por las Unidades Administrativas del Organismo Garante.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, que desempeñen actividades de notificación, tienen las facultades siguientes:

- I. Practicar las notificaciones, emplazamientos, citatorios y cualquier tipo de diligencia o trámite, ya sea personal, por estrados o por instructivo o según lo prevean los diversos ordenamientos.
- II. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control y las personas Titulares de las Unidades del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES SANCIONATORIAS

Artículo 19.- Para efectos del presente Reglamento y de conformidad con las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, Substanciadoras y Resolutoras, las unidades siguientes:

- I. Autoridades Investigadoras:
 - a) La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
 - b) La persona Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
 - c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

II. Autoridades Substanciadoras:

- a) La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
- b) La persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
- c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a la de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

III. Autoridades Resolutoras:

- a) La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
- b) La persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.
- c) La persona servidora pública adscrita al Órgano Interno de Control, que le corresponda suplir a la persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

La persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control y la persona Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución en el Órgano Interno de Control del Organismo Garante, en ningún caso podrán ejercer las funciones de autoridad investigadora, o autoridad substanciadora y resolutora, en un mismo asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control tendrá una persona Titular que lo representará, y en su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que será al menos aquellas con atribuciones de investigación, las de substanciación y resolución, en su caso, así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública. Para lo cual, contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones legales; En el desempeño de su encargo, la persona Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 20. Las ausencias temporales de quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante, serán suplidas por quien ocupe la Titularidad de la Unidad de Substanciación y Resolución, Titular de la Unidad de Investigación, Titular de la Unidad de Auditoría Interna, Titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública, en ese orden consecutivo o por la persona que sea designada para tal efecto por la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

Artículo 21. Las ausencias temporales de quienes ocupen la Titularidad de alguna de las unidades a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, serán suplidas por la persona que ocupe el nivel jerárquico inmediato inferior correspondiente, o bien por la persona que sea designada para tal efecto por la persona Titular de la Unidad o por la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Organismo Garante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Comuníquese al Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación del presente ordenamiento jurídico.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el portal de internet oficial del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el apartado del Órgano Interno de Control.

SIN TEXTO

SIN TEXTO